



I LEGISLATURA

DIP. MIGUEL ANGEL ALVAREZ MELO
COORDINADOR DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA ENCUENTRO SOCIAL



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA
CONGRESO DE LA CDMX
2018-2021
I LEGISLATURA

"2020, Año de Leona Vicaria. Madre de la Patria".

DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
PRESENTE

El que suscribe, MIGUEL ANGEL ALVAREZ MELO Diputado del I Congreso de la Ciudad de México e integrante de la Asociación Parlamentaria de Encuentro Social, con fundamento en lo establecido por el artículo 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D, inciso a), 30 numeral 1 inciso B de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXI , 5 fracción I y 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES TANTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL COMO LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS AMBOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA TANTO LA LEY DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL COMO LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



DIP. MIGUEL ANGEL ALVAREZ MELO
COORDINADOR DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA ENCUENTRO SOCIAL



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA
CONGRESO DE LA CDMX
2018-2021
I LEGISLATURA

"2020, Año de Leona Vicaria. Madre de la Patria".

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDA RESOLVER

El 26 de mayo del 2000 la entonces Jefa del Gobierno del Distrito Federal presentó ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la iniciativa de Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, la cual, con las modificaciones debidas, fue aprobada tanto por la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, como por el Pleno de dicho órgano legislativo el día 22 de marzo del 2001, siendo publicada la ley en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 24 de abril del 2001.

Entre los motivos de dicha Iniciativa, se refirió que dicho organismo, representaba *"un gran avance legislativo en el desarrollo de la normatividad en materia ambiental y urbana"*, se dijo además, que el establecimiento de una Procuraduría en materia ambiental y urbana, era *"... un ejercicio inédito en la organización de las instituciones al generar en una sola instancia dos campos de actuación estrechamente ligados, como lo son el desarrollo urbano y el medio ambiente, pretendiendo un mejor equilibrio entre las autoridades encargadas de emitir normas y las encargadas de vigilar el cumplimiento de las leyes"*. De igual forma agregó que *"... la Procuraduría es coadyuvante en la salvaguarda del legítimo interés de toda persona en el Distrito Federal para solicitar la defensa y protección de su derecho a gozar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, tal y como lo señala la Ley Ambiental del Distrito Federal"*.

La Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental, concibió a dicho organismo, como un ente público descentralizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa y financiera para el buen desempeño de sus funciones.

Asimismo le dotó de las atribuciones y facultades que a continuación se citan:

- Ser órgano receptor de quejas y denuncias por violaciones o incumplimientos a las disposiciones de carácter ambiental;
- Representar a la ciudadana para promover denuncias administrativas y penales ante las autoridades competentes;



I LEGISLATURA

DIP. MIGUEL ANGEL ALVAREZ MELO
COORDINADOR DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA ENCUENTRO SOCIAL



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA
CONGRESO DE LA CDMX
2018-2021
I LEGISLATURA

"2020, Año de Leona Vicaria. Madre de la Patria".

- Realizar verificaciones a presuntos infractores, con la finalidad de verificar infracciones normativas y con ella, dictar Resoluciones.
- Dictar Recomendaciones a las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal, municipal y del Distrito Federal, con el fin de promover el cumplimiento de la legislación ambiental y de ordenamiento territorial.
- Emitir Sugerencias a la Asamblea Legislativa y a las autoridades judiciales, para su consideración en los procedimientos, recursos, iniciativas de ley, proposiciones legislativa o de cualquier otro asunto relacionado a la materia ambiental y territorial.
- Promover la conciliación de intereses entre los particulares y sus relaciones con las autoridades en asuntos derivados de la aplicación de las leyes, reglamentos, normatividad, programas y otros ordenamientos aplicables en materia ambiental y del ordenamiento territorial.

La Procuraduría Ambiental, si bien fue considerada originalmente como una autoridad y órgano de representación jurídica de las causas ambientales, no se le otorgó a esta facultades coactivas, para imponer sus determinaciones tanto a particulares, como a las autoridades. La intervención de la Procuraduría en conflictos ambientales, se limitó a recibir quejas y denuncias, realizar verificaciones, resolver los problemas suscitados a través de la conciliación y en caso, emitir recomendaciones por incumplimientos a la legislación ambiental.

Desde sus 18 años de creación, la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental, ha tenido al menos, nueve reformas;¹ en el cual se le otorgó nuevas atribuciones, siendo estas siguientes:

- Coadyuvar con el Ministerio Público en los procedimientos penales que se instauran con motivo de delitos contra el ambiente o la gestión ambiental.²

¹ Todas las reformas, fueron publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, los días 9 de enero del 2006, 31 de octubre del 2008, 26 de junio del 2009, 15 de diciembre del 2011, 25 de julio del 2012, 17 de septiembre del 2013, 10 de enero del 2014, 18 de diciembre del 2014 y así como 13 y 20 de julio del 2017

² Gaceta Oficial del Distrito Federal 9 de enero del 2006.



I LEGISLATURA

DIP. MIGUEL ANGEL ALVAREZ MELO
COORDINADOR DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA ENCUENTRO SOCIAL



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA
CONGRESO DE LA CDMX
2018-2021
I LEGISLATURA

"2020, Año de Leona Vicaria. Madre de la Patria".

- Requerir informes y documentación a las autoridades y demás personas involucradas, para la instrucción de sus procedimientos.³
- Solicitar a las autoridades competentes, realizará ésta visitas de verificación para la atención de las denuncias ciudadanas.⁴
- Imponer las medidas correctivas de urgente aplicación y seguridad, así como sanciones administrativas derivadas de los procedimientos administrativos de inspección y verificación.⁵
- Realizar investigaciones de oficio de hechos que pudieran presumirse desequilibrios ecológicos, daños o deterioro grave a los ecosistemas y elementos. Estas investigaciones podrán realizarse, desde la información consignada en medios de comunicación o por cualquier otro medio.⁶
- Formular y validar dictámenes técnicos y periciales respecto a daños ambientales.⁷
- Promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas ambientales.⁸
- Ejercer ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal y otros organismos jurisdiccionales, las acciones necesarias en asuntos ambientales.⁹
- Resolver los recursos administrativos de su competencia. Siendo el Recurso de Inconformidad en contra de las acciones precautorias que dictara dicho ente.¹⁰
- Emitir Informes Especiales.¹¹
- Realizar acciones de prevención por faltas administrativas y comisión de delitos ambientales.¹²
- Promover la participación ciudadana en materia ambiental, de forma individual, colectiva o a través de los órganos de representación ciudadana.¹³

³ Gaceta Oficial del Distrito Federal 9 de enero del 2006.

⁴ Gaceta Oficial del Distrito Federal 9 de enero del 2006.

⁵ Gaceta Oficial del Distrito Federal 9 de enero del 2006.

⁶ Gacetas Oficiales del Distrito Federal del 9 de enero del 2006 y 17 de septiembre del 2013.

⁷ Gaceta Oficial del Distrito Federal 9 de enero del 2006.

⁸ Gaceta Oficial del Distrito Federal 9 de enero del 2006.

⁹ Gaceta Oficial del Distrito Federal 9 de enero del 2006.

¹⁰ Gacetas Oficiales del Distrito Federal del 9 de enero del 2006 y 26 de junio del 2009.

¹¹ Gaceta Oficial del Distrito Federal 9 de enero del 2006.

¹² Gaceta Oficial del Distrito Federal 31 de octubre del 2008.

¹³ Gaceta Oficial del Distrito Federal 25 de julio de 2012..



DIP. MIGUEL ANGEL ALVAREZ MELO
COORDINADOR DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA ENCUENTRO SOCIAL



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA
CONGRESO DE LA CDMX
2018-2021
I LEGISLATURA

"2020, Año de Leona Vicaria. Madre de la Patria".

- Solicitar la custodia de folios reales al Registro Público de la Propiedad, así como la revocación y cancelación de licencias, autorizaciones, permisos, certificados y registros, cuando transgredan las disposiciones jurídicas en materia ambiental y de ordenamiento territorial.¹⁴
- Imponer acciones precautorias para evitar la consumación irreparable a las presuntas violaciones a los derechos ambientales.¹⁵

Sin embargo, ninguna de las atribuciones dadas a la Procuraduría Ambiental, se le ha dado a dicho organismo, coercibilidad en sus decisiones. Es decir, la Procuraduría Ambiental, no puede hacer valer sus determinaciones, a través de la imposición de sanciones (amonestaciones, multas, clausuras, arrestos u otros).

III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN SU CASO

No existe en el caso concreto de la presente iniciativa, algún problema sobre perspectiva de género, en virtud que la tutela de los derechos ambientales y el marco de atribuciones de las autoridades del Gobierno de la Ciudad de México que tienen dicha encomienda, son de índole colectivo.

IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

La presente Iniciativa de Ley se sustenta en los siguientes argumentos:

La Procuraduría Ambiental y Ordenamiento Territorial, ha sido una entidad pública que con tan solo dieciocho años de existencia, ha logrado ganar la confianza de la ciudadana, desempeñando un importante papel tanto en la asesoría como en la defensa de los derechos ambientales, que ha ido creciendo de manera exponencial, tal como se expone a continuación en la siguiente tabla: ¹⁶

¹⁴ Gaceta Oficial del Distrito Federal 10 de enero del 2014.

¹⁵ Gaceta Oficial del Distrito Federal 20 de julio del 2017.

¹⁶ CFR. http://centro.paot.org.mx/documentos/paot/informes/informe_anual_actividades_2018.pdf y <http://centro.paot.org.mx/documentos/paot/informes/InformePAOT2019.pdf>



I LEGISLATURA

DIP. MIGUEL ANGEL ALVAREZ MELO
COORDINADOR DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA ENCUENTRO SOCIAL



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA
CONGRESO DE LA CDMX
2018-2021
I LEGISLATURA

"2020, Año de Leona Vicaria. Madre de la Patria".

Año	Asesorías	Denuncias	Investigaciones de oficio	Resoluciones	Recomendaciones	Expedientes concluidos
2002	----	49	----	40	5	9
2003	----	439	----	144	7	175
2004	----	586	----	298	6	330
2005	----	820	----	686	12	748
2006	----	1,021	----	778	8	936
2007	----	1.174	----	574	7	663
2008	----	1,415	----	1,223	3	1,321
2009	----	1,471	----	1,087	4	1,249
2010	----	2,501	----	1,011	1	1,016
2011	----	2,373	----	1,287	1	2,247
2012	3,189	2,284	72	2,616	2	3,357
2013	3,567	3,052	146	2,735	2	3,408
2014	4,312	3,337	88	2,869	4	3,375
2015	7,494	3,423	43	2,631	2	3,247
2016	6.164	3,487	72	3,388	0	3,906
2017	4,614	4,169	125	3,284	0	3,695
2018	3,633	5,116	120	4,261	1	5,100
2019	6,982	5,078	91	5,047	0	

Parte del crecimiento exponencial de las denuncias presentadas ante la Procuraduría, se debe a la aparición de medios electrónicos como lo son, la página web institucional, aplicaciones móviles o a través del Consejo Ciudadano. Tan sólo de las 5,116 denuncias recibidas en el año 2018, casi el 72% de ellas, se recibieron a través de medios electrónicos, principalmente de la página web institucional y del teléfono de dicho Ente. En el caso de las



DIP. MIGUEL ANGEL ALVAREZ MELO
COORDINADOR DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA ENCUENTRO SOCIAL



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA
CONGRESO DE LA CDMX
2018-2021
I LEGISLATURA

"2020, Año de Leona Vicaria. Madre de la Patria".

denuncias captadas presencialmente, la mayoría de ellas fueron recibidas directamente en las oficinas de la Procuraduría Ambiental.

CAPTACIÓN DE DENUNCIAS		2018	2019
Electrónica	Página web	2,272	2,518
	Teléfono	1,376	1,233
	Aplicación móvil	33	134
Presencial	Instalaciones de la PAOT	1,032	876
	Consejo Ciudadano	339	228
	Módulos em Alcaldías	60	85
	Módulo Móvil	4	4

Llama la atención la captación de denuncias a través de "Módulos Móviles", así como la prestación de "asesorías especializadas" que se brindan a las personas que se acercan a la Procuraduría.

Por otra parte, las investigaciones de oficio que realiza la Procuraduría, obedecen a posibles violaciones a los usos de suelo urbano establecidos en los Programas Delegacionales y Parciales de Desarrollo Urbano, así como a los Certificados Únicos de Zonificación de Uso de Suelo.

De acuerdo al Informe Anual de la Procuraduría Ambiental correspondiente al ejercicio anual 2019, entre los temas más denunciados fueron los siguientes:



DIP. MIGUEL ANGEL ALVAREZ MELO
COORDINADOR DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA ENCUENTRO SOCIAL



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA
CONGRESO DE LA CDMX
2018-2021
I LEGISLATURA

"2020, Año de Leona Vicaria. Madre de la Patria".

TEMA	NÚMERO
Maltrato Animal	1,869
Contravención al Uso del Suelo, a la Zonificación y construcciones irregulares.	1,620
Ruido y vibraciones.	868
Afectación de áreas verdes en suelo urbano.	476
Aire	39
Afectación del suelo de conservación	36
Agua	34
Gases, olores y vapores	30
Residuos	29
Afectación de áreas de valor ambiental	28
Barrancas	19
Afectación de áreas naturales y protegidas	15
Contaminación visual	11
Energía lumínica y térmica	4

Facultades coactivas de las Procuradurías Ambientales en la República Mexicana.

De una revisión a las procuradurías ambientales de los distintos estados de la República Mexicana, respecto al ordenamiento jurídico que los regula, la naturaleza jurídico



I LEGISLATURA

DIP. MIGUEL ANGEL ALVAREZ MELO
COORDINADOR DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA ENCUENTRO SOCIAL



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA
CONGRESO DE LA CDMX
2018-2021
I LEGISLATURA

"2020, Año de Leona Vicaria. Madre de la Patria".

administrativa del órgano, así como si estas cuentan con facultades coactivas para imponer sus determinaciones, se encuentran los siguientes casos:

ENTIDAD	INSTITUCIÓN	DEPENDENCIA
Aguascalientes	Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente	Ley del 10 de marzo del 2003. Crea un organismo público descentralizado. No tiene facultades coactivas, únicamente puede resolver con recomendaciones o sugerencias, con posibilidad de que estas sean recurridas mediante recurso de revisión.
Baja California	Sin procuraduría.	-----
Baja California Sur	Sin Procuraduría.	-----
Campeche	Procuraduría de Protección al Ambiente	Órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Campeche. Con facultades de inspección, vigilancia, imposición y ejecución de medidas de seguridad, determinación de infracciones, imposición de sanciones, atención y seguimiento de las denuncias que pudieran constituir delitos contra el ambiente. Así como también, puede conocer de recursos administrativos en contra de sus propias determinaciones.
Coahuila	Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Coahuila.	Ley del 17 de enero de 2009. Órgano desconcentrado del Estado de Coahuila. de la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de Coahuila. Con facultades de inspección, vigilancia, imposición y ejecución de medidas de seguridad, determinación de infracciones, imposición de sanciones, atención y seguimiento de las denuncias que pudieran constituir delitos contra el ambiente. Así como también, puede conocer de recursos administrativos en contra de sus propias determinaciones.
Colima	Sin Procuraduría.	-----



I LEGISLATURA

DIP. MIGUEL ANGEL ALVAREZ MELO
COORDINADOR DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA ENCUENTRO SOCIAL



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA
CONGRESO DE LA CDMX
2018-2021
I LEGISLATURA

"2020, Año de Leona Vicaria. Madre de la Patria".

Chiapas	Procuraduría Ambiental del Estado de Chiapas.	Organismo público descentralizado creado mediante decreto el 31 de diciembre del 2018. Con facultades para clausurar o suspender las obras o actividades; solicitar la revocación o cancelación de las licencias de construcción y uso de suelo; dictar resoluciones derivadas de los procedimientos jurídico administrativos; así como emitir recomendaciones.
Chihuahua	Sin procuraduría.	-----
Ciudad de México	Sin procuraduría.	La existencia de la Procuraduría se encuentra regulada en la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México del 24 de abril del 2001. La Procuraduría Ambiental es un organismo descentralizado con facultades para emitir recomendaciones.
Durango	Procuraduría de Protección al Medio Ambiente de Durango.	La existencia de la Procuraduría se encuentra regulada en la Ley Orgánica de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Durango de fecha 31 de diciembre de 2017. La Procuraduría Ambiental cuenta con facultades para vigilar y sancionar el incumplimiento de las disposiciones ambientales, pudiendo imponer multas, clausuras, decomisos, demoliciones de construcciones, suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones; reparaciones del daño ecológico, remediación y arresto hasta 36 horas. Así como también, puede conocer de recursos administrativos en contra de sus propias determinaciones.
Guanajuato	Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial	La existencia de la Procuraduría se encuentra regulada en la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato de fecha 6 de febrero del 2000. La Procuraduría Ambiental cuenta con facultades para vigilar y sancionar el incumplimiento de las disposiciones



I LEGISLATURA

DIP. MIGUEL ANGEL ALVAREZ MELO
COORDINADOR DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA ENCUENTRO SOCIAL



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA
CONGRESO DE LA CDMX
2018-2021
I LEGISLATURA

"2020, Año de Leona Vicaria. Madre de la Patria".

		<p>ambientales. Así como también, puede conocer de recursos administrativos en contra de sus propias determinaciones.</p>
Guerrero	Procuraduría de Protección Ambiental del Estado de Guerrero.	<p>La existencia de la Procuraduría se encuentra regulada en la Ley numero 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero de fecha 3 de marzo del 2009. Sin embargo, se le tiene considerado como un órgano desconcentrado de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado.</p>
Hidalgo	Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente	<p>La existencia de la Procuraduría se encuentra regulada en la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato de fecha 16 de febrero del 2015. La Procuraduría Ambiental es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo, que cuenta con facultades para vigilar y sancionar el incumplimiento de las disposiciones ambientales. Así como también, puede conocer de recursos administrativos en contra de sus propias determinaciones.</p>
Jalisco	Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente.	<p>La existencia de la Procuraduría se encuentra regulada en la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de fecha 25 de mayo de 1989. La Procuraduría Ambiental es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Estado de Jalisco, cuenta con las atribuciones de inspección y vigilancia, pero no sancionatorias.</p>
México	Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.	<p>La existencia de la Procuraduría se encuentra regulada en el Código para la Biodiversidad del Estado de México. La Procuraduría Ambiental es un órgano descentralizado, creado mediante decreto de fecha 27 de marzo de 1998; que cuenta con facultades para vigilar y sancionar el incumplimiento de las</p>



I LEGISLATURA

DIP. MIGUEL ANGEL ALVAREZ MELO
COORDINADOR DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA ENCUENTRO SOCIAL



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA
CONGRESO DE LA CDMX
2018-2021
I LEGISLATURA

“2020, Año de Leona Vicaria. Madre de la Patria”.

		disposiciones ambientales.
Michoacán	Procuraduría de Protección al Medio Ambiente	La existencia de la Procuraduría se encuentra regulada en la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable publicada el 12 de marzo del 2013. . La Procuraduría Ambiental es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente; que cuenta con facultades para vigilar y sancionar el incumplimiento de las disposiciones ambientales.
Morelos	Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Morelos	La existencia de la Procuraduría se encuentra regulada en la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos. La Procuraduría Ambiental es un órgano desconcentrado, creado mediante decreto; que cuenta con facultades para vigilar y sancionar el incumplimiento de las disposiciones ambientales.
Nayarit	Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente de Nayarit.	La existencia de la Procuraduría se encuentra regulada en el Acuerdo Administrativo que crea la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente de fecha 9 de mayo del 2009. La Procuraduría Ambiental es un órgano desconcentrado, creado mediante decreto; que cuenta con facultades para vigilar y sancionar el incumplimiento de las disposiciones ambientales.
Nuevo León	Procuraduría Estatal de Desarrollo Sustentable.	La Procuraduría Ambiental es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, creado mediante decreto; que cuenta con facultades para vigilar y sancionar el incumplimiento de las disposiciones ambientales
Oaxaca	Procuraduría de Protección al Ambiente de Oaxaca.	La existencia de la Procuraduría se encuentra regulada en la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca del 1 de noviembre de 2018. La Procuraduría Ambiental es un órgano desconcentrado, que cuenta con facultades para vigilar y sancionar el incumplimiento de las disposiciones



I LEGISLATURA

DIP. MIGUEL ANGEL ALVAREZ MELO
COORDINADOR DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA ENCUENTRO SOCIAL



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA
CONGRESO DE LA CDMX
2018-2021
I LEGISLATURA

“2020, Año de Leona Vicaria. Madre de la Patria”.

		ambientales.
Puebla	Sin procuraduría.	-----
Queretaro	Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano.	La existencia de la Procuraduría se encuentra regulada en el Reglamento de la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano. La Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano, es un organismo público descentralizado, que cuenta con facultades para vigilar y sancionar el incumplimiento de las disposiciones ambientales.
Quintana Roo	Procuraduría de Protección al Ambiente.	La existencia de la Procuraduría se encuentra regulada en la Ley de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo. La Procuraduría de Protección al Ambiente, es un organismo público desconcentrado, que cuenta con facultades para vigilar y sancionar el incumplimiento de las disposiciones ambientales
San Luis Potosi	Sin procuraduría.	-----
Sinaloa	Sin procuraduría.	-----
Sonora	Procuraduría Ambiental del Estado de Sonora	La existencia de la Procuraduría se encuentra regulada en el Acuerdo Administrativo que crea la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente del 7 de noviembre de 2011. La Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente, es un organismo público descentralizado, que cuenta con facultades para vigilar y sancionar el incumplimiento de las disposiciones ambientales
Tabasco	Sin procuraduría.	-----
Tamaulipas	Sin procuraduría.	-----
Tlaxcala	Sin procuraduría.	-----
Veracruz	Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente	La existencia de la Procuraduría se encuentra regulada en el Acuerdo Administrativo que crea la Procuraduría



I LEGISLATURA

DIP. MIGUEL ANGEL ALVAREZ MELO
COORDINADOR DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA ENCUENTRO SOCIAL



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA
CONGRESO DE LA CDMX
2018-2021
I LEGISLATURA

"2020, Año de Leona Vicaria. Madre de la Patria".

		Estatal de Protección al Medio Ambiente. La Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente, cuenta con facultades para vigilar y sancionar el incumplimiento de las disposiciones ambientales
Yucatán	Sin procuraduría.	-----
Zacatecas	Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas.	La existencia de la Procuraduría se encuentra regulada en el Acuerdo Administrativo que crea la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente del 31 de diciembre de 2016. La Procuraduría de Protección al Ambiente, cuenta con facultades para vigilar y sancionar el incumplimiento de las disposiciones ambientales

Así las cosas, se desprende que de las treinta y dos entidades federativas que componen la República Mexicana, en veintidós de ellas, existen procuradurías ambientales.

Ahora bien, de esas veintidós entidades del país que cuentan con una oficina de Procuraduría Ambiental, en la mayoría de ellas, dichas entidades cuenta con facultades para imponer sus determinaciones; sin embargo, en el caso de la Procuraduría Ambiental, sus atribuciones se limitan a emitir recomendaciones.

Sin embargo en el caso de la Procuraduría Ambiental de la Ciudad de México, es de advertirse que dicha oficina no cuenta con facultades coactivas, por ende, las quejas y denuncias de la que esta misma conoce, son resueltas por dicha entidad pública, sólo para efectos de mero conocimiento, pues independientemente de que las recomendaciones que pueda emitir - las que se han ido reduciendo en los últimos años - los efectos jurídicos que estos puedan emitir, no obligan forzosamente al responsable, a observar las disposiciones jurídicas ambientales.



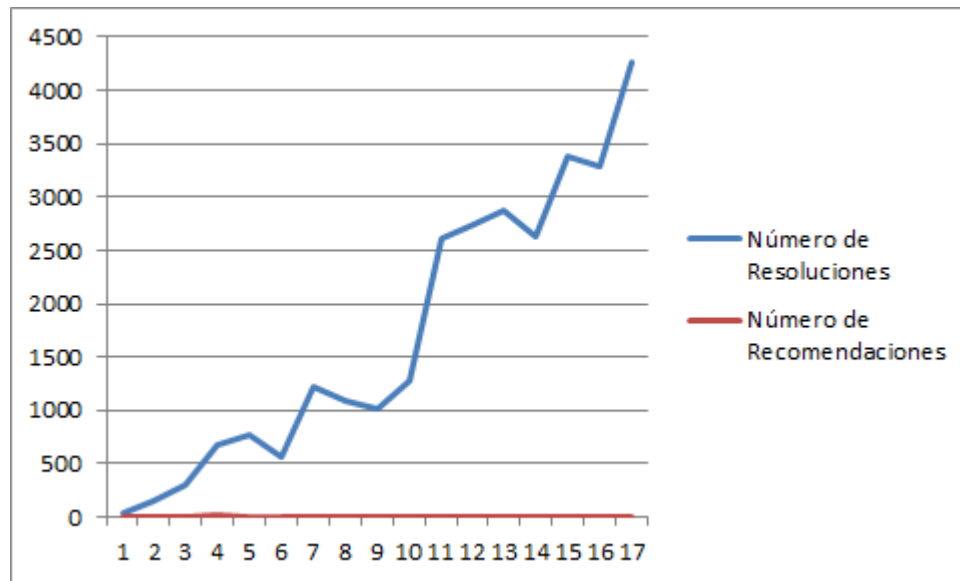
DIP. MIGUEL ANGEL ALVAREZ MELO
COORDINADOR DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA ENCUENTRO SOCIAL



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA
CONGRESO DE LA CDMX
2018-2021
I LEGISLATURA

"2020, Año de Leona Vicaria. Madre de la Patria".

A efecto de corroborar lo anterior, basta ver el cuadro estadístico que a continuación se inserta, a efecto de visualizar el aumento exponencial de las Resoluciones y el bajo número de recomendaciones emitidas por la Procuraduría Ambiental de la Ciudad de México.



V. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE LA CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y el deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en los términos de lo dispuesto por la ley.

Por otra parte, el artículo 17 de la citada norma constitucional, establece que "Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho".

De ahí que la existencia de un órgano público, encargado de la procuración de la justicia ambiental, constituye una materia de interés público, susceptible de regularse, a través de



I LEGISLATURA

DIP. MIGUEL ANGEL ALVAREZ MELO
COORDINADOR DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA ENCUENTRO SOCIAL



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA
CONGRESO DE LA CDMX
2018-2021
I LEGISLATURA

"2020, Año de Leona Vicaria. Madre de la Patria".

una ley cuya ejecución, conviertan los procedimientos de dicho ente, en fáciles, prontos, expeditos y sobre todo, efectivos.

En ese tenor, la Constitución Política de la Ciudad de México, establece en su artículo 3 numeral 2 inciso a) la protección al ambiente, como un principio rector que debe sujetarse las autoridades locales; de igual forma, entre los derechos humanos reconocidos en la ley fundamental de la Ciudad de México.

El artículo 12 que establece el Derecho a la Ciudad La Ciudad de México garantiza el derecho a la ciudad que consiste en el uso y el usufructo pleno y equitativo de la ciudad, fundado en principios de justicia social, democracia, participación, igualdad, sustentabilidad, de respeto a la diversidad cultural, a la naturaleza y al medio ambiente; el artículo 13 que reconoce también la Ciudad Habitable, en sus apartados A y B, que reconoce el derecho a un medio ambiente sano y a la protección de los animales; el derecho a toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar; el derecho a la preservación y protección de la naturaleza; la obligatoriedad de la protección a los animales, al reconocerse a este, a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, el deber de recibir trato digno.

El artículo 15 de la citada Constitución, al señalarse en dicho precepto, las directrices que deben tener los instrumentos de la planeación del desarrollo, al señalarse que la Ciudad de México será una ciudad con baja huella ecológica, territorialmente eficiente, incluyente, compacta y diversa, ambientalmente sustentable, con espacios y servicios públicos de calidad para todos. El artículo 16 que establece también, los lineamientos del ordenamiento territorial, el medio ambiente, la gestión sustentable del agua, la regulación del suelo, el espacio público.

VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO



I LEGISLATURA

DIP. MIGUEL ANGEL ALVAREZ MELO
COORDINADOR DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA ENCUENTRO SOCIAL



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA
CONGRESO DE LA CDMX
2018-2021
I LEGISLATURA

"2020, Año de Leona Vicaria. Madre de la Patria".

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA TANTO LA LEY DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL COMO LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

VII. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Se prevé expedir el presente decreto, reformando tanto la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental de la Ciudad de México, como de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, para quedar en los siguientes términos:

LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE ADICIONA Y/O REFORMA
	<p>Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. Bis. Asesoría. Servicio proporcionado por el personal de la Procuraduría, en el que se proporcionan conocimientos técnicos, válidos y confiables, en materia ambiental, a las personas físicas o morales, que así lo soliciten.</p> <p>...</p> <p>IV. Bis. Denunciante. La persona física o moral, o la persona servidora pública que hace del conocimiento a la Procuraduría, sobre los actos u omisiones que pudieran constituir o vincularse con actos antijurídicos, faltas administrativas o delitos, contemplados en las leyes ambientales.</p> <p>...</p> <p>VII. Bis. Módulo Móvil. Unidad receptora de asesorías, gestiones, quejas y denuncias, de carácter intinerante, con las atribuciones previstas en la ley y reglamento de la Procuraduría.</p> <p>XI Bis. Resolución. Determinación escrita,</p>



I LEGISLATURA

DIP. MIGUEL ANGEL ALVAREZ MELO
COORDINADOR DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA ENCUENTRO SOCIAL



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA
CONGRESO DE LA CDMX
2018-2021
I LEGISLATURA

“2020, Año de Leona Vicaria. Madre de la Patria”.

	<p>fundada y motivada, en el que se expresan las diligencias efectuadas, así como las observaciones y consideraciones jurídicas expuestas por la Procuraduría.</p>
	<p>Artículo 20 Bis.. La Procuraduría, podrá hacer uso de los siguientes medios de apremio para hacer cumplir sus requerimientos y determinaciones:</p> <p>I. Multa de cinco a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de cuenta en la ciudad de México, la cual podrá duplicarse o triplicarse en cada ocasión, hasta alcanzar dos mil veces el valor diario de la Unidad de cuenta en la ciudad de México, en caso de renuencia al cumplimiento del mandato respectivo;</p> <p>II. Arresto hasta por treinta y seis horas, y</p> <p>III. Solicitar el auxilio de la fuerza pública, los que deberán de atender de inmediato el requerimiento de la autoridad.</p> <p>Las medidas de apremio podrán ser decretadas sin seguir rigurosamente el orden en que han sido enlistadas en el párrafo que antecede, o bien, decretar la aplicación de más de una de ellas, para lo cual la autoridad deberá ponderar las circunstancias del caso.</p> <p>En caso de que pese a la aplicación de las medidas de apremio no se logre el cumplimiento de las determinaciones ordenadas, se dará vista a la autoridad penal competente para que proceda en los términos de la legislación aplicable.</p>
<p>Artículo 22.- Toda persona, comités ciudadanos y consejos del pueblo electos, grupo social, organización no gubernamental, asociación o sociedad, podrá denunciar ante la Procuraduría cualquier hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente o a los recursos naturales, o constituya o pueda constituir una contravención o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial de la Ciudad de México.</p>	<p>Artículo 22.- Toda persona, comités de participación comunitaria, pueblos y barrios originarios, grupo social, organización no gubernamental, asociación o sociedad, podrá denunciar ante la Procuraduría cualquier hecho, acto u omisión que viole los usos de suelo urbano establecidos en los programas de desarrollo urbano, en los Certificados Únicos de Zonificación de Uso de Suelo, o produzca o pueda producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente o a los recursos naturales, o constituya o pueda constituir una contravención o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y</p>



I LEGISLATURA

DIP. MIGUEL ANGEL ALVAREZ MELO
COORDINADOR DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA ENCUENTRO SOCIAL



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA
CONGRESO DE LA CDMX
2018-2021
I LEGISLATURA

“2020, Año de Leona Vicaria. Madre de la Patria”.

<p>La denuncia podrá ser presentada por escrito, vía telefónica, correo electrónico o por cualquier otro medio electrónico que la Procuraduría establezca para tal propósito.</p> <p>En caso de que las denuncias se presenten vía telefónica, correo electrónico o por cualquier otro medio electrónico, éstas deberán ser ratificadas por el o los interesados, dentro del término de tres días hábiles posteriores a que se comunicaron a la Procuraduría los actos, hechos u omisiones respectivos; de no ser así, la denuncia se tendrá por no presentada. Sin embargo, si a juicio de la Procuraduría el asunto lo amerita, podrá llevar a cabo las investigaciones que correspondan.</p> <p>...</p>	<p>del ordenamiento territorial de la Ciudad de México.</p> <p>La denuncia podrá ser presentada por escrito, vía telefónica, correo electrónico o por cualquier otro medio electrónico o presencial que la Procuraduría establezca para tal propósito.</p> <p>En caso de que las denuncias se presenten vía telefónica, correo electrónico o por cualquier otro medio electrónico o presencial, éstas deberán ser ratificadas por el o los interesados, dentro del término de tres días hábiles posteriores a que se comunicaron a la Procuraduría los actos, hechos u omisiones respectivos; de no ser así, la denuncia se tendrá por no presentada. Sin embargo, si a juicio de la Procuraduría el asunto lo amerita, podrá llevar a cabo las investigaciones que correspondan.</p> <p>...</p>
	<p>Artículo 22 Bis 3. Son faltas administrativas de las que puede conocer la Procuraduría de manera enunciativa, más no limitativa, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Maltrato animal. II. Violaciones a los Usos de Suelo. III. Construcciones irregulares. IV. Actos u omisiones que pueden producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente o a los recursos naturales. V. Actos u omisiones que puedan contravenir o no aplicar las disposiciones jurídicas en materia ambiental y de ordenamiento territorial. VI. Las demás que señalen las leyes y Iso reglamentos.
<p>Artículo 23.- La Procuraduría podrá iniciar investigaciones de oficio relacionadas con cualquier hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente o a los recursos naturales, o constituya o pueda constituir una contravención o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental o del ordenamiento territorial.</p> <p>Asimismo, la Procuraduría podrá iniciar</p>	<p>Artículo 23.- La Procuraduría podrá iniciar investigaciones de oficio respecto a los hechos descritos en el artículo 22 Bis. 3.</p> <p>Asimismo, la Procuraduría podrá iniciar investigaciones de oficio en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Información consignada en los medios de comunicación o que obtenga la Procuraduría por cualquier otro medio;



I LEGISLATURA

DIP. MIGUEL ANGEL ALVAREZ MELO
COORDINADOR DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA ENCUENTRO SOCIAL



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA
CONGRESO DE LA CDMX
2018-2021
I LEGISLATURA

“2020, Año de Leona Vicaria. Madre de la Patria”.

<p>investigaciones de oficio en los siguientes casos:</p> <p>I. Información consignada en los medios de comunicación o que obtenga la Procuraduría por cualquier otro medio;</p> <p>II. Denuncias no ratificadas en los términos previstos en esta Ley; y</p> <p>III. Hechos que se consideren de especial relevancia para el cumplimiento y aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial.</p>	<p>II. Denuncias no ratificadas en los términos previstos en esta Ley; y</p> <p>III. Hechos que se consideren de especial relevancia para el cumplimiento y aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial.</p>
<p>ARTÍCULO 30 BIS 2.- Concluida la investigación respectiva, se deberán analizar los actos, hechos u omisiones, los argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, a fin de determinar si existen o han existido violaciones, incumplimientos o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, con el propósito de formular el proyecto de resolución, recomendación o sugerencia que corresponda.</p>	<p>ARTÍCULO 30 BIS 2.- Concluida la investigación respectiva, se deberán analizar los actos, hechos u omisiones, los argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, a fin de determinar si existen o han existido violaciones, incumplimientos o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, con el propósito de formular el proyecto de resolución, recomendación o sugerencia que corresponda.</p> <p><i>Asimismo dicha investigación deberá ser dada a conocer en el portal de la página web de la Procuraduría Ambiental y será sujeto al seguimiento de la misma.</i></p> <p><i>El incumplimiento en que incurran las autoridades a las resoluciones que emita la Procuraduría, serán objeto de responsabilidad administrativa, en los términos que señalen la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.</i></p>
<p>Artículo 34.- Una vez emitida la Recomendación, se notificará de inmediato a la autoridad a la que vaya dirigida, a fin de que tome las medidas necesarias para su cumplimiento.</p> <p>La autoridad a la que se dirija la Recomendación, deberá responder si la acepta o no en un plazo de 10 días hábiles y dispondrá de un lapso de quince días más para comprobar su cumplimiento.</p>	<p>Artículo 34.- Una vez emitida la Recomendación, se notificará de inmediato a la autoridad a la que vaya dirigida, a fin de que tome las medidas necesarias para su cumplimiento.</p> <p>La autoridad a la que se dirija la Recomendación, deberá responder si la acepta o no en un plazo de 10 días hábiles y dispondrá de un lapso de quince días más para comprobar su cumplimiento.</p>



I LEGISLATURA

DIP. MIGUEL ANGEL ALVAREZ MELO
COORDINADOR DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA ENCUENTRO SOCIAL



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA
CONGRESO DE LA CDMX
2018-2021
I LEGISLATURA

“2020, Año de Leona Vicaria. Madre de la Patria”.

<p>Aceptada la Recomendación, la Procuraduría deberá dar el seguimiento correspondiente a fin de garantizar que la misma se cumpla en sus términos.</p> <p>Cuando la autoridad no acepte la Recomendación deberá responder a la Procuraduría con los razonamientos que motivaron su decisión, asimismo la autoridad deberá publicar la respuesta en su portal de Internet.</p> <p>La autoridad local que incumpla con lo dispuesto en el párrafo anterior, incurrirá en responsabilidad administrativa y se hará acreedor de las sanciones previstas en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p> <p>En los casos en que por la naturaleza de la Recomendación se requiera de un plazo adicional al señalado para su cumplimiento, la Procuraduría podrá ampliar o autorizar la prórroga que le solicite la autoridad correspondiente, hasta el doble de dicho plazo o por un plazo mayor debidamente justificado. La autoridad o servidor público que haya aceptado la Recomendación tendrá la responsabilidad de su total cumplimiento.</p>	<p>Aceptada la Recomendación, la Procuraduría deberá dar el seguimiento correspondiente a fin de garantizar que la misma se cumpla en sus términos.</p> <p>Cuando la autoridad no acepte la Recomendación deberá responder a la Procuraduría con los razonamientos que motivaron su decisión, asimismo la autoridad deberá publicar la respuesta en su portal de Internet.</p> <p>La autoridad local que incumpla con lo dispuesto en el párrafo anterior, incurrirá en responsabilidad administrativa y se hará acreedor de las sanciones previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.</p> <p>En los casos en que por la naturaleza de la Recomendación se requiera de un plazo adicional al señalado para su cumplimiento, la Procuraduría podrá ampliar o autorizar la prórroga que le solicite la autoridad correspondiente, hasta el doble de dicho plazo o por un plazo mayor debidamente justificado. La autoridad o servidor público que haya aceptado la Recomendación tendrá la responsabilidad de su total cumplimiento, en un término no mayor a los treinta días hábiles. Para el caso injustificado de no cumplir a la recomendación, se impondrán las responsabilidades penales y administrativas a las que haya lugar.</p>
---	--

LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE ADICIONA Y/O REFORMA
<p>Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave la persona servidora pública cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:</p> <p>IX. Atender en tiempo y forma las solicitudes de documentación, información o implementación de medidas cautelares solicitadas por las Comisiones de Derechos Humanos.</p>	<p>Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave la persona servidora pública cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:</p> <p>IX. Atender en tiempo y forma las solicitudes de documentación, información o implementación de medidas cautelares solicitadas por las Comisiones de Derechos Humanos u aquellas que emita la Procuraduría Ambiental y</p>



I LEGISLATURA

DIP. MIGUEL ANGEL ALVAREZ MELO
COORDINADOR DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA ENCUENTRO SOCIAL



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA
CONGRESO DE LA CDMX
2018-2021
I LEGISLATURA

“2020, Año de Leona Vicaria. Madre de la Patria”.

	Ordenamiento Territorial.
Artículo 63. Cometerá desacato la persona servidora pública que, tratándose de requerimientos o resoluciones de autoridades fiscalizadoras, de control interno, judiciales, electorales o en materia de defensa de los derechos humanos o cualquier otra competente, proporcione información falsa, así como no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información, a pesar de que le hayan sido impuestas medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables.	Artículo 63. Cometerá desacato la persona servidora pública que, tratándose de requerimientos o resoluciones de autoridades fiscalizadoras, de control interno, judiciales, electorales o en materia de defensa de los derechos humanos, medio ambiente u ordenamiento territorial o cualquier otra competente, proporcione información falsa, así como no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información, a pesar de que le hayan sido impuestas medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables.

Por lo antes expuesto, se propone:

DECRETO

PRIMERO.- Se reforman los artículos 22, 23, 30 Bis 2, 34 y se adicionan las fracciones I Bis, IV Bis, VII Bis y XI Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Bis. Asesoría. Servicio proporcionado por el personal de la Procuraduría, en el que se proporcionan conocimientos técnicos, válidos y confiables, en materia ambiental, a las personas físicas o morales, que así lo soliciten.

...

IV. Bis. Denunciante. La persona física o moral, o la persona servidora pública que hace del conocimiento a la Procuraduría, sobre los actos u omisiones que pudieran constituir o vincularse con actos antijurídicos, faltas administrativas o delitos, contemplados en las leyes ambientales.

...

VII. Bis. Módulo Móvil. Unidad receptora de asesorías, gestiones, quejas y denuncias, de carácter itinerante, con las atribuciones previstas en la ley y reglamento de la Procuraduría.



DIP. MIGUEL ANGEL ALVAREZ MELO
COORDINADOR DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA ENCUENTRO SOCIAL



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA
CONGRESO DE LA CDMX
2018-2021
I LEGISLATURA

"2020, Año de Leona Vicaria. Madre de la Patria".

XI. Resolución. Determinación escrita, fundada y motivada, en el que se expresan las diligencias efectuadas, así como las observaciones y consideraciones jurídicas expuestas por la Procuraduría.

Artículo 20 Bis.. La Procuraduría, podrá hacer uso de los siguientes medios de apremio para hacer cumplir sus requerimientos y determinaciones:

- I. Multa de cinco a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de cuenta en la ciudad de México, la cual podrá duplicarse o triplicarse en cada ocasión, hasta alcanzar dos mil veces el valor diario de la Unidad de cuenta en la ciudad de México, en caso de renuencia al cumplimiento del mandato respectivo;
- II. Arresto hasta por treinta y seis horas, y
- III. Solicitar el auxilio de la fuerza pública, los que deberán de atender de inmediato el requerimiento de la autoridad.

Las medidas de apremio podrán ser decretadas sin seguir rigurosamente el orden en que han sido enlistadas en el párrafo que antecede, o bien, decretar la aplicación de más de una de ellas, para lo cual la autoridad deberá ponderar las circunstancias del caso.

En caso de que pese a la aplicación de las medidas de apremio no se logre el cumplimiento de las determinaciones ordenadas, se dará vista a la autoridad penal competente para que proceda en los términos de la legislación aplicable.

Artículo 22.- Toda persona, comités de participación comunitaria, pueblos y barrios originarios, grupo social, organización no gubernamental, asociación o sociedad, podrá denunciar ante la Procuraduría cualquier hecho, acto u omisión que viole los usos de suelo urbano establecidos en los programas de desarrollo urbano, en los Certificados Únicos de Zonificación de Uso de Suelo, o produzca o pueda producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente o a los recursos naturales, o constituya o pueda constituir una contravención o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial de la Ciudad de México.

La denuncia podrá ser presentada por escrito, vía telefónica, correo electrónico o por cualquier otro medio electrónico o presencial que la Procuraduría establezca para tal propósito.

En caso de que las denuncias se presenten vía telefónica, correo electrónico o por cualquier otro medio electrónico o presencial, éstas deberán ser ratificadas por el o los interesados, dentro del término de tres días hábiles posteriores a que se comunicaron a la Procuraduría los actos, hechos u omisiones respectivos; de no ser así, la denuncia se tendrá por no presentada. Sin embargo, si a juicio de la



DIP. MIGUEL ANGEL ALVAREZ MELO
COORDINADOR DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA ENCUENTRO SOCIAL



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA
CONGRESO DE LA CDMX
2018-2021
I LEGISLATURA

"2020, Año de Leona Vicaria. Madre de la Patria".

Procuraduría el asunto lo amerita, podrá llevar a cabo las investigaciones que correspondan.

...

Artículo 22 Bis 3. Son faltas administrativas de las que puede conocer la Procuraduría de manera enunciativa, más no limitativa, las siguientes:

- I. Maltrato animal.
- II. Violaciones a los Usos de Suelo.
- III. Construcciones irregulares.
- IV. Actos u omisiones que pueden producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente o a los recursos naturales.
- V. Actos u omisiones que puedan contravenir o no aplicar las disposiciones jurídicas en materia ambiental y de ordenamiento territorial.
- VI. Las demás que señalen las leyes y los reglamentos.

Artículo 23.- La Procuraduría podrá iniciar investigaciones de oficio respecto a los hechos descritos en el artículo 22 Bis. 3.

Asimismo, la Procuraduría podrá iniciar investigaciones de oficio en los siguientes casos:

- I. Información consignada en los medios de comunicación o que obtenga la Procuraduría por cualquier otro medio;
- II. Denuncias no ratificadas en los términos previstos en esta Ley; y
- III. Hechos que se consideren de especial relevancia para el cumplimiento y aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial.

Artículo 30 BIS 2.- Concluida la investigación respectiva, se deberán analizar los actos, hechos u omisiones, los argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, a fin de determinar si existen o han existido violaciones, incumplimientos o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, con el propósito de formular el proyecto de resolución, recomendación o sugerencia que corresponda. Asimismo dicha investigación deberá ser dada a conocer en el portal de la página web de la Procuraduría Ambiental y será sujeto al seguimiento de la misma. El incumplimiento en que incurran las autoridades a las resoluciones que emita la Procuraduría, serán objeto de responsabilidad administrativa, en los términos que señalen la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.



DIP. MIGUEL ANGEL ALVAREZ MELO
COORDINADOR DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA ENCUENTRO SOCIAL



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA
CONGRESO DE LA CDMX
2018-2021
I LEGISLATURA

"2020, Año de Leona Vicaria. Madre de la Patria".

Artículo 34.- Una vez emitida la Recomendación, se notificará de inmediato a la autoridad a la que vaya dirigida, a fin de que tome las medidas necesarias para su cumplimiento.

La autoridad a la que se dirija la Recomendación, deberá responder si la acepta o no en un plazo de 10 días hábiles y dispondrá de un lapso de quince días más para comprobar su cumplimiento.

Aceptada la Recomendación, la Procuraduría deberá dar el seguimiento correspondiente a fin de garantizar que la misma se cumpla en sus términos.

Cuando la autoridad no acepte la Recomendación deberá responder a la Procuraduría con los razonamientos que motivaron su decisión, asimismo la autoridad deberá publicar la respuesta en su portal de Internet.

La autoridad local que incumpla con lo dispuesto en el párrafo anterior, incurrirá en responsabilidad administrativa y se hará acreedor de las sanciones previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

En los casos en que por la naturaleza de la Recomendación se requiera de un plazo adicional al señalado para su cumplimiento, la Procuraduría podrá ampliar o autorizar la prórroga que le solicite la autoridad correspondiente, hasta el doble de dicho plazo o por un plazo mayor debidamente justificado.

La autoridad o servidor público que haya aceptado la Recomendación tendrá la responsabilidad de su total cumplimiento, en un término no mayor a los treinta días hábiles. Para el caso injustificado de no cumplir a la recomendación, se impondrán las responsabilidades penales y administrativas a las que haya lugar.

SEGUNDO.- Se reforman los artículos 49 fracción IX y 63 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave la persona servidora pública cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

IX. Atender en tiempo y forma las solicitudes de documentación, información o implementación de medidas cautelares solicitadas por las Comisiones de Derechos Humanos u aquellas que emita la Procuraduría Ambiental y Ordenamiento Territorial.

Artículo 63. Cometerá desacato la persona servidora pública que, tratándose de requerimientos o resoluciones de autoridades fiscalizadoras, de control interno, judiciales, electorales o en materia de defensa de los derechos humanos, medio ambiente u ordenamiento territorial o cualquier otra competente, proporcione información falsa, así como no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información, a pesar de que le hayan sido impuestas medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables.



I LEGISLATURA

DIP. MIGUEL ANGEL ALVAREZ MELO
COORDINADOR DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA ENCUENTRO SOCIAL



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA
CONGRESO DE LA CDMX
2018-2021
I LEGISLATURA

"2020, Año de Leona Vicaria. Madre de la Patria".

TRANSITORIOS

UNICO.- Las presentes reformas, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso de la Ciudad de México a 19 de noviembre de 2020.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:
Miguel Angel Alvarez Melo
3E67EA7C083E41B...

DIPUTADO MIGUEL ANGEL ALVAREZ MELO